

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias, informándole que ya se encuentra vencido el término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del Covid-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados.. Sírvasse proveer.

Cali, abril 26 del 2021

Auto No. 629

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, El Juzgado dispone señalar el **día 8 de septiembre de 2021 a las 9.30 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal VALENCIA-CERÓN Se advierte a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar el trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.Gral del Proceso. *“El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito que indicara los valores que asignen a los bienes...”*

**SEGUNDO: PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.
- e). Las partes con una antelación mínima de diez (10) días, deberán de aportar al despacho, los inventarios y avalúos, con las ritualidades del artículo 501 del C. Gral. el Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6052cfe0d4e983670e7b2f4eca8d782ec25123fc695df68eaa7a5737d08c3fa**  
Documento generado en 29/04/2021 01:44:30 PM

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad  
Radicación No. 76001-31-10-004-2020-001074-00  
LSC vs. JOSÉ ALCIDES CERÓN

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**